



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00060– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 01 marzo 2023.

Analizada la demanda proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Armenia en el Departamento del Quindío, quien rechazo la demanda por competencia factor territorial (doc 008), observa el Juzgado que es competente para conocer de ella, por tanto avocara conocimiento para conocer del asunto.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 del 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) El certificado de tradición de los bienes indicados en la demanda, debe ser aportamos con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad.

- 2) No se indica el número del cedula del causante.
- 3) No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.
- 4) No se anexo los registros civiles de nacimientos de los herederos determinados en la demanda, ni se aportó prueba de la radicación ante la oficina competente para la obtención de los documentos que deben ser aportados en la demanda teniendo en cuenta que es carga de la parte.
- 5) No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico y/o físico de los herederos determinados, ni se anexo prueba alguna.
- 6) No se dio cumplimiento al art 6 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- 7) En el hecho tercero de la demanda se indica que el causante, contrajo matrimonio con la señora María Cristina Patiño, sin que se aporte:
 - 6.1 Prueba de divorcio de matrimonio civil.
 - 6.2 Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la liquidación para acreditar la calidad respecto de él que se invoca.
- 8) La demanda debe ser dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados situación que no ocurre.

Así como tampoco fue aportado prueba de la radicación ante la oficina competente para la obtención de los documentos que deben ser aportados en la demanda teniendo en cuenta que es carga de la parte.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo; se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la sucesión del causante Ignacio de Jesús Castañeda Ramriez con C.C. sin No. Conforme lo antes expuesto.

TERCERO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhoan Sebastián Aristizabal Hernández con c.c. 1.094.961.855 y T.P. 329.876 de C. S. J, para que actué en representación de la parte solicitante conforme al poder general otorgado

mediante la escritura pública Nro 1.369 del 6 de mayo de 2022 de la notaria Tercera del circulo notarial de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindio.
/Egh

Se notifica por estado el 02 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149847c653db06dfe5878f2077404da334dc2408e58277c303549d82766e3d20**

Documento generado en 01/03/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>